

Constancia de secretaria: hoy 28 de octubre de 2021, ingresa a Despacho el proceso de alimentos, presentado por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA EUGENIA CUERO VELEZ, contra el señor JOSE FERNANDO CRUZ VALENCIA, el cual se encuentra archivado y retirado por la demandante, con el fin de proveer.

Liliana Tovar Vargas  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 10 # 12-15 Piso 7 Palacio de Justicia de Cali.

**Ejecutivo de alimentos.**  
**Radicado No. 760013110008-1992-02027-00**  
**Auto Interlocutorio No. 1916**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de 2021.

El día 13 de octubre de los corrientes el demandado solicita el levantamiento de impedimento de salida del país ordenado por este juzgado dentro del presente asunto, conforme lo informado por la entidad migratoria en el aeropuerto de la ciudad de Bogotá, adjunta la consulta del proceso realizada en la pagina de la Rama Judicial, seguidamente se allega acta de declaración bajo juramento con fines extraprocesales, donde el señor JULIAN FERNANDO CRUZ CUERO, manifiesta que exonera de la obligación alimentaria al demandado y posteriormente por escrito del 28 de octubre de la anualidad que transcurre, el demandado informa que “INMIGRACION CALI”, no emite ningún tipo de certificación del motivo por el cual le impiden salir del país, reiterando la solicitud de levantamiento de la medida, adjuntando copia de su cedula de ciudadanía, levantamiento de la medida ordenada por el Juzgado Sexto de Familia de Cali y copia de pasabordo de tiquete aéreo.

Conforme la constancia de citaduría que antecede, donde se informa que el proceso fue retirado por la demandante el día 10 de agosto de 1992 y ante la imposibilidad de lograr la ubicación física del proceso, el despacho negará la solicitud de levantamiento de la medida de impedimento de salida del país incoada por el demandado hasta tanto se tenga certeza de que este juzgado fue el que la impuso, toda vez que, al ser retirado el expediente por la demandante no hay certeza que este juzgado haya ordenado tal medida al no existir prueba alguna que así lo sugiera, ahora bien, en aras de establecer que despacho judicial o entidad que ordenó la medida contra el aquí demandado, el despacho dispondrá oficiar a Migración Colombia y la SIJIN a fin que se sirvan informarlo.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Incorporar el escrito y anexos allegados por la parte demandada.

SEGUNDO: Negar el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país incoada por el demandado, conforme lo expuesto, hasta tanto se tenga certeza que este juzgado fue el que la impuso.

TERCERO: Oficiar a Migración Colombia y la SIJIN, a fin que se sirvan informar el despacho judicial o entidad, fecha y numero de la comunicación u oficio que ordenó la medida de impedimento de salida del país que pesa sobre el aquí demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**JUEZ**  
G.G

**Firmado Por:**

**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb86dfb2cbee00950e12eade79362cfade7c3015b3b18d8469d38523048356e3**  
Documento generado en 29/10/2021 11:33:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**